

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00446 DE 2022

(08 Marzo 2022)

“Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”

### EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019 de la Ministra de Minas y Energía, y en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 89, establece el régimen de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. El numeral 89.3 dispone que “los recaudos que se obtengan al distinguir, en las facturas de energía eléctrica y gas combustible, el factor o factores arriba dichos, y que den origen a superávits, después de aplicar el factor para subsidios y sólo por este concepto, en empresas oficiales o mixtas de orden nacional, y privadas se incorporarán al presupuesto de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), en un “fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos”, donde se separen claramente los recursos y asignaciones de estos dos servicios y que el congreso destinará, como inversión social, a dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000, es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. *idem*, es función del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad; y administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

---

Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI”.

**1.1. Respetto de los subsidios en ZNI**

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, “por la cual se definen las Zonas No Interconectadas” se definen estas como: “los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN”.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem* establece que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos. No se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2, *idem*, establece: “El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kw más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.”

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

“PAR. 3°—A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia”.

Que el artículo 3° *idem* establece que “Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

---

en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional.”. Entre los costos de operación se encuentra el combustible necesario para la generación.

**1.2. Respetto al pago parcial de subsidios**

Que en artículo 2.2.3.2.6.1. Giros, *idem*, se faculta al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que, de otra parte, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 517 del 4 de abril de 2020, a causa del COVID-19, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020, que en su artículo 5° autoriza al Ministerio de Minas y Energía reconocer directamente a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, el costo del electrocombustible estimado por dicho ministerio, con base en el cupo asignado por el IPSE para las respectivas localidades de las Zonas No Interconectadas. Para este trámite, no será necesario verificar el cumplimiento de lo indicado en el segundo inciso del artículo 99.10 de la Ley 142 de 1994.

Que los decretos legislativos dictados al amparo del presente estado de excepción (emergencia económica, social, ecológica) tienen el carácter de legislación permanente, salvo, según lo precisa la Corte en la Sentencia C-224 de 2009, los de carácter tributario y penal.” (Corte Constitucional, Sentencia C-156/2011).

Que el combustible diesel destinado para la generación representa la mayoría de los costos de prestación del servicio, por lo que el pago parcial de subsidios es necesario para garantizar la disponibilidad permanente del servicio, para aquellas empresas que lo hayan solicitado.

**2. Respetto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*”.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 3-2022-005863 del 01 de marzo de 2022, certificó que ha realizado el procedimiento necesario para poder reconocer el pago a los distribuidores mayoristas.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2022-005962 del 02 de marzo de 2022; el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

**DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS**

**OBJETO:** La presente distribución corresponde a un pago parcial de subsidios a la tarifa, destinado a cubrir el pago del combustible utilizado para la generación, respecto a los otorgados a los usuarios

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

por las empresas prestadoras en la Zonas No Interconectadas (ZNI) durante el mes de enero de 2022.

Este pago parcial se hace con fundamento en la autorización al Ministerio del artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, calculado con base en el último trimestre validado en firme. Estos pagos están destinados al pago del combustible necesario para la generación de energía eléctrica, para lo cual las empresas prestadoras autorizaron al Ministerio a pagar los valores de las facturas de combustible directamente a los distribuidores mayoristas.

Para determinar la distribución de pagos parciales destinados al combustible para la generación de energía eléctrica, se dividieron las empresas prestadoras en dos grupos, con base en el cumplimiento de las normas vigentes, aclarando que en ningún caso se exceden los límites para el pago parcial, establecidos en el artículo 2.2.3.2.6.1., es decir, en ningún caso se supera el 80% del valor reportado en el trimestre anterior en firme, y este primer giro no supera al 50% de este valor.

**(I) Primer grupo:**

Aquellas empresas cuyo giro parcial se distribuye según estimación calculada a partir del valor histórico de los subsidios y el cupo asignado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE-, de los cuales se toma el menor valor, según lo informado a las empresas a través de la Circular 4020 del 21 de mayo de 2018 del Viceministro de Energía. A continuación, la distribución:

EMPRESA	PIGNORACIÓN PRIMER TRIMESTRE DE 2022
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	\$112,040,364
EMPRESA SIGLO XXI	\$152,222,788
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	\$19,862,913
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE CONDOTO	\$21,804,215
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO	\$17,114,275
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE LORO	\$46,067,413
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. -MUNICIPIO NOVITA	\$17,256,021
ELECTRO LITORAL F.J.M S.A.S. E.S.P	\$116,296,926
ENERS S.A E.S.P	\$34,460,572
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- ENERLIMPIA S.A. E.S.P	\$95,700,778
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA-EAT ELECTROPACIFICO	\$67,695,244
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P. – ENERLITORAL S.A.S E.S.P.	\$36,455,641
SOLENERGETICA S.A E.S.P	\$72,654,009
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR.- ENERSUR	\$117,458,390
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S. E.S.P.	\$32,654,753
EMCOLEN S.A.S E.S.P	\$119,353,782
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO CONECTADAS ESP S.A.S-NOVITA	\$22,962,833
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO CONECTADAS ESP S.A.S- Bajo Baudo	\$31,935,964
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE - EMSPUVIF	\$81,371,022
ELECTRIFICADORA ENTRE RIOS S.A.S	\$40,573,164
MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE	\$50,945,203
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	\$121,645,056
EAT.ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P – ELECTRO SAN JUAN E.S.P.	\$50,909,579
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,479,440,904</b>

Para estas empresas la Dirección de Energía Eléctrica:

1. Verificó que las empresas cumplieran todas las condiciones para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI, establecidas en la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, y sus modificaciones.
2. Realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y verificar la calidad, veracidad y consistencia de la información reportada por cada una de las empresas prestadoras, así como la de los distribuidores mayoristas de combustible.
3. Verificó que las empresas se encontraran al día en cuanto al reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

Públicos Domiciliarios; es decir, que cumplen con el inciso segundo del numeral 99.10 de la Ley 142 de 1994.

**(II) Segundo grupo:**

Aquellas cuya distribución se hizo con base en el artículo 5° del Decreto Ley 517 del 4 de abril de 2020, “Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Decreto 417 de 2020”, y de acuerdo con las instrucciones señaladas en la Circular 4013 del 4 de mayo de 2020 y la Circular 4014 del 7 de mayo de 2020, ambas del Viceministro de Energía.

En consecuencia, para el cálculo de la distribución se tomó como límite máximo del pago parcial, únicamente el valor estimado del combustible asignado por el IPSE para la respectiva localidad de la ZNI.

EMPRESA	PIGNORACIÓN PRIMER TRIMESTRE DE 2022
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQ-ASOENERCOMNOR	\$33,976,608
ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO. - ASOGERCHAR	\$205,514,430
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P - EMSELCA	\$444,930,967
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP - ESPUN	\$202,511,433
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - CARTAGENA DEL CHAIRA	\$20,198,716
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	\$33,519,089
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - MUNICIPIO DE SOLANO	\$8,777,587
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - ELECTROPACIFICO S.A E.S.P	\$110,788,908
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR ESP	\$17,334,361
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT - ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	\$116,023,823
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO ESP S.A.S. – ENERBAUDO E.S.P.	\$135,356,387
EMPRESA DE ENERGIA DE GUAPI- ENERGUAPI S.A. E.S.P.	\$106,095,104
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A. - EMSEROCIDENTE S.A. E.S.P.	\$193,465,320
EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. – ELECTRONUQUI E.S.P	\$166,617,507
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGANÁ	\$191,380,897
COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A. ESP	\$41,441,860
EAT SERPUBSANTABARBARA	\$2,453,867
ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO – ASUSERVIP ESP.	\$97,759,064
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,128,145,928</b>

Para las empresas relacionadas en la tabla anterior, la Dirección de Energía Eléctrica realizó las siguientes acciones:

1. Verificó que las empresas prestadoras del servicio dieran cumplimiento a las actividades instruidas en la Circular 4013 del 4 de mayo de 2020 del Viceministro de Energía.
2. Para el cálculo de las estimaciones del primer trimestre de 2022, se basó en la proyección del precio del galón de combustible promedio, con base en los precios del cuarto trimestre de 2021, el cual fue suministrado por los Distribuidores Mayoristas y en el cupo mensual de combustible aprobado por el IPSE para cada empresa prestadora de servicio en la ZNI.
3. Con relación a la medida excepcional para el pago del electro combustible en las ZNI adoptada mediante el artículo 5 del Decreto 517 de 2020, informamos que, debido a la ampliación de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, prorrogada por el Ministerio de Salud hasta el 30 de abril de 2022 mediante la Resolución 0000304 del 23 de febrero de 2022, la aplicación de esta medida se extenderá hasta la fecha de terminación de la declaratoria de la emergencia sanitaria.

Dicha ampliación tiene como fin de propender por la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica durante la emergencia sanitaria.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

En consecuencia, se cumple con el procedimiento establecido en las circulares 4013 y 4014 de 2020 del viceministro de energía, para el pago del electro combustible referido en el citado artículo 5.

De otra parte, informamos que una vez se supere la situación de emergencia sanitaria y de excepcionalidad respecto a la exigencia del reporte en el SUI como requisito para el pago de subsidios, se continuará dando aplicación al artículo 99.10 de la Ley 142 de 1994

(III) La descripción de la distribución objeto de este memorando, por periodo, para ambos grupos de empresas es el siguiente:

EMPRESA	PERIODO	MES	VALOR
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO ZNI	PRIMER TRIMESTRE DE 2022	ENERO	\$3.607.586.832
		<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$3.607.586.832</b>

**(IV) VERIFICACIONES GENERALES PARA TODAS LAS EMPRESAS.**

1. Los oficios allegados a esta Dirección (Anexos 1 y 2 de la Circular 4020 de 2018 y anexo 2 de la Circular 4013 de 2020) serán relacionados con el número de radicado asignado por el Ministerio de Minas y Energía en el Anexo 1 del presente memorando.
2. Las Empresas Prestadoras del Servicio informaron al Ministerio de Minas y Energía la respectiva distribución de subsidios de combustible para cada una de las localidades, correspondiente al primer trimestre de 2022, mediante los radicados indicados en el Anexo 2: “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, el cual hace parte integral del presente memorando para la expedición de la resolución de pago.
3. Mediante la Circular 4029 del 31 de octubre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, se informó a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que deben informar inmediatamente al Ministerio cuando una localidad ZNI se conecte al SIN, con el fin de evitar duplicidad de información y reconocimiento en el proceso de distribución de subsidios.

En el Anexo 2 de este memorando: “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, se enlistan las localidades de las ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas ha reportado la conexión del ZNI al SIN de alguna de las localidades del Anexo 2 de este memorando.

4. Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.

(...)

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución, por concepto de pago parcial de subsidios, corresponde a facturas de compraventa de combustible, utilizado para la generación de energía durante el mes de enero (primer trimestre de 2022), por parte de los prestadores del servicio.

Que para determinar la distribución de subsidios, cuyo pago es objeto de la presente resolución, la Dirección de Energía Eléctrica recibió, de parte de los distribuidores mayoristas, los soportes de las compras del combustible utilizado para la generación de energía eléctrica; y los confrontó contra el reporte de combustible utilizado para la generación, remitido por los prestadores del servicio de energía eléctrica de las ZNI, relacionados en el Anexo 2 “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, se basan en información histórica de trimestres anteriores, la información reportada por los prestadores al SUI, administrado por la SSPD y/o en el cupo de combustible autorizado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, para cada una de las localidades que

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

estos atienden, de acuerdo con las declaraciones realizadas a través del memorando de radicado 3-2022-005962 del 02 de marzo de 2022.

Que mediante los oficios relacionados en la Tabla No. 1, los Distribuidores Mayoristas de combustible presentaron los saldos de cartera a cargo de las Empresas Prestadoras del Servicio para los períodos objeto de la presente Resolución, información que fue verificada por la Dirección de Energía Eléctrica, quien presenta la siguiente distribución final:

**Tabla No. 1**

EMPRESA	NIT	DISTRIBUIDOR MAYORISTA	RADICADO DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR EN COP\$
ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO. - ASOGERCHAR	900.428.270-5	CHEVRON	1-2022-007741	\$205.514.430
ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO – ASUSERVIP ESP.	900.274.902-9	CHEVRON	1-2022-007741	\$97.759.064
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQ-ASOENERCOMNOR	900.921.102-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$33.976.608
COMPANÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A. ESP	900.519.539-1	TERPEL	1-2022-007924	\$41.441.860
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR ESP	840.000.071-0	CHEVRON	1-2022-007741	\$17.334.361
EAT SERPUBSANTABARBARA	900.880.581-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$2.453.867
EAT.ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P – ELECTRO SAN JUAN E.S.P.	840.000.620-4	CHEVRON	1-2022-007741	\$50.909.579
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - ELECTROPACIFICO S.A E.S.P	900.039.007-5	CHEVRON	1-2022-007741	\$110.788.908
ELECTRIFICADORA ENTRE RIOS S.A.S	901.296.315-3	TERPEL	1-2022-007924	\$40.573.164
EMCOLEN S.A.S E.S.P	901.236.609-7	TERPEL	1-2022-007924	\$119.353.782
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	900.963.765-2	TERPEL	1-2022-007924	\$121.645.056
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT - ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	900.702.684-5	CHEVRON	1-2022-007741	\$116.023.823
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR.- ENERSUR	900.352.055-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$117.458.390
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA-EAT ELECTROPACIFICO	901.091.586-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$67.695.244
EMPRESA DE ENERGIA DE GUAPI- ENERGUAPI S.A. E.S.P.	835.000.142-7	CHEVRON	1-2022-007741	\$106.095.104
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S. E.S.P.	900.263.570-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$32.654.753
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P - EMSELCA	818.000.293-9	PROXXON	1-2022-007745	\$444.930.967
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- ENERLIMPIA S.A. E.S.P	901.219.090-3	CHEVRON	1-2022-007741	\$95.700.778
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO ESP S.A.S. – ENERBAUDO E.S.P.	900.927.089-9	TERPEL	1-2022-007924	\$135.356.387
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A. - EMSEROCCIDENTE S.A. E.S.P.	900.662.075-7	CHEVRON	1-2022-007741	\$193.465.320
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP - ESPUN	900.304.017-5	PRIMAX	1-2022-007747	\$202.511.433
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P. – ENERLITORAL S.A.S E.S.P.	900.988.019-4	CHEVRON	1-2022-007741	\$36.455.641
EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. – ELECTRONUQUI E.S.P	818.000.166-1	CHEVRON	1-2022-007741	\$166.617.507
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - CARTAGENA DEL CHAIRA	900.282.370-4	TERPEL	1-2022-007924	\$20.198.716
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	900.282.370-4	TERPEL	1-2022-007924	\$33.519.089
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP - MUNICIPIO DE SOLANO	900.282.370-4	TERPEL	1-2022-007924	\$8.777.587
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE - EMSPUVIF	811.008.775-8	PRIMAX	1-2022-007747	\$81.371.022

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

EMPRESA	NIT	DISTRIBUIDOR MAYORISTA	RADICADO DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR EN COP\$
EMPRESA SIGLO XXI	842.000.030-6	TERPEL	1-2022-007924	\$152.222.788
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO	901.066.395-6	TERPEL	1-2022-007924	\$17.114.275
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE CONDOTO	901.066.395-6	TERPEL	1-2022-007924	\$21.804.214
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MUNICIPIO DE LLOORO	901.066.395-6	TERPEL	1-2022-007924	\$46.067.413
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. -MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	901.066.395-6	TERPEL	1-2022-007924	\$19.862.913
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. -MUNICIPIO NOVITA	901.066.395-6	TERPEL	1-2022-007924	\$17.256.021
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGANA	818.000.276-3	PROXXON	1-2022-007745	\$191.380.897
MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE	800.103.198-4	TERPEL	1-2022-007924	\$50.945.203
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO CONECTADAS ESP S.A.S- Bajo Baudo	901.063.452-4	TERPEL	1-2022-007924	\$31.935.964
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO CONECTADAS ESP S.A.S-NOVITA	901.063.452-4	TERPEL	1-2022-007924	\$22.962.833
SOLENERGETICA S.A E.S.P	901.254.731-4	TERPEL	1-2022-007924	\$72.654.009
ELECTRO LITORAL F.J.M S.A.S. E.S.P	901.346.575-7	TERPEL	1-2022-007924	\$116.296.926
ENERS S.A E.S.P	901.346.330-1	TERPEL	1-2022-007924	\$34.460.572
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	800.070.375-8	PROXXON	1-2022-007745	\$112.040.364
<b>VALOR</b>				<b>\$3.607.586.832</b>

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que con ocasión de todo lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos de lo anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a su favor resultante del cruce entre los valores de contribuciones y subsidios en él o los mercados en los que prestan el servicio de la energía eléctrica, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50922 del 01 de marzo de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.758.994.232) con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas.

Que con base en lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ordenar el pago de **TRES MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.607.586.832)** a las Empresas Prestadoras del Servicio, por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2022 (mes de enero) a los usuarios ubicados en las localidades de las ZNI, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico, con base en la distribución efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica.

**Parágrafo 1.** Dichos valores corresponden a despachos efectivos de combustible realizados por los Distribuidores Mayoristas, durante el mes de enero de 2022, autorizados por las Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, basadas en la información reportada al SUI, administrado por la SSPD y/o en el cupo de combustible autorizado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE.

**Parágrafo 2.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el giro parcial de subsidios que se realiza con la presente Resolución será tenido en cuenta en la validación trimestral efectuada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de determinar el saldo final a favor las Empresas Prestadoras del Servicio o del Ministerio, según sea el caso, con base en el monto total de subsidios que correspondan a las Empresas Prestadoras del Servicio.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, para que realice los giros a Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas a continuación, deben ser girados en los montos señalados a los distribuidores mayoristas de combustible, en virtud de las correspondientes comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Minas y Energía relacionadas en el Anexo 1 del memorando 3-2022-005962 del 02 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

No.	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	PIGNORACIÓN PRIMER TRIMESTRE 2022 (ENERO)
1	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO. - ASOGERCHAR	\$205.514.430
2	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO – ASU-SERVIP ESP.	\$97.759.064
3	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQ-ASOENERCOMNOR	\$33.976.608
4	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A. ESP	\$41.441.860
5	EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR ESP	\$17.334.361
6	EAT SERPUBSANTABARBARA	\$2.453.867

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

No.	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	PIGNORACIÓN PRIMER TRIMESTRE 2022 (ENERO)
7	EAT.ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P – ELECTRO SAN JUAN E.S.P.	\$50.909.579
8	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - ELECTROPACIFICO S.A E.S.P	\$110.788.908
9	ELECTRIFICADORA ENTRE RIOS S.A.S	\$40.573.164
10	EMCOLEN S.A.S E.S.P	\$119.353.782
11	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	\$121.645.056
12	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT - ENERO-LAYAHERRERA E.S.P.	\$116.023.823
13	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR.- ENERSUR	\$117.458.390
14	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA-EAT ELECTROPACIFICO	\$67.695.244
15	EMPRESA DE ENERGIA DE GUAPI- ENERGUAPI S.A. E.S.P.	\$106.095.104
16	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S. E.S.P.	\$32.654.753
17	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P - EMSELCA	\$444.930.967
18	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- ENERLIMPIA S.A. E.S.P	\$95.700.778
19	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO ESP S.A.S. – ENERBAUDO E.S.P.	\$135.356.387
20	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A. - EMSE-ROCCIDENTE S.A. E.S.P.	\$193.465.320
21	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP - ESPUN	\$202.511.433
22	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P. – ENERLITORAL S.A.S E.S.P.	\$36.455.641
23	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. – ELECTRONUQUI E.S.P	\$166.617.507
24	EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A.	\$62.495.392
25	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS VIGIA DEL FUERTE - EMSPUVIF	\$81.371.022
26	EMPRESA SIGLO XXI	\$152.222.788
27	ENERPACIFIC S.A.S E.S.P.	\$122.104.836
28	JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGANA	\$191.380.897
29	MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE	\$50.945.203
30	PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO CONECTADAS ESP S.A.S-EPSN	\$54.898.797
31	SOLENERGETICA S.A E.S.P	\$72.654.009
32	ELECTRO LITORAL F.J.M S.A.S. E.S.P	\$116.296.926
33	ENERS S.A E.S.P	\$34.460.572
34	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	\$112.040.364
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$3.607.586.832</b>

**Parágrafo 2.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	0019590011 C	CITIBANK	\$1.450.903.377
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - TERPEL	830.095.213-0	03108322996 C	BANCOLOMBIA	\$1.124.448.772
PRIMAX COLOMBIA S.A	860.002.554-8	03100255403 C	BANCOLOMBIA	\$283.882.455
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	811.026.709-8	95928952269 C	BANCOLOMBIA	\$748.352.228
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>				<b>\$3.607.586.832</b>

**Artículo 3.-** Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

ANEXO 1. “Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2022 (mes de enero)”.

ANEXO 2. “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro Poblado y prestador.”

**Artículo 4. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de enero (primer trimestre de 2022), con cargo al FSSRI”**

---

Dado en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de Marzo de 2022.



Julián Eduardo Páez Gil  
Subdirector (E)  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Julián Eduardo Páez Gil, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil